



CTCP-10-00366-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ANDERSON GIRALDO

anderson.285@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-001654

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-099 CONSULTA
Tema	Ganancias retenidas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es competente para pronunciarse sobre aspectos legales en la distribución de excedentes, sin embargo, los recursos susceptibles a ser distribuidos serán los activos netos sin restricciones líquidos al final del periodo.

CONSULTA (TEXTUAL)

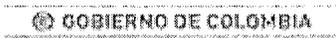
"Como(sic) debe proceder una Cooperativa que en el 2017 dsitribuyó (sic) los excedentes del 2016 (sic) basandose (sic) en estados financieros presentados bajo los decretos 2649 y 2650 (Anterior Norma Local), y este año que va a distribuir sus excedentes del 2017 (sic) basados en NIIF para pymes (sic)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





encuentra una pérdida(sic) traída (sic) del 2016 producto de la diferencia que en ese año tenían (sic) la norma local y la NIIF?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 3° de la Ley 79 de 1988 establece: *"Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro."* Por lo anterior, este consejo no comprende porque una cooperativa va distribuir dividendos si son consideradas entidades sin ánimo de lucro.

Así mismo, los estados financieros certificados por representante legal de la Entidad y el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, señalan y confirman que los mismos fueron elaborados atendiendo los principios o normas de contabilidad de general aceptación en Colombia, los cuales se encuentran compilados en el Decreto 2420 de 2015 y modificados por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 y 2132 de 2016. En el momento en que dichos estados financieros hayan sido preparados bajo otro marco técnico normativo carecerán de validez y cualquiera de los asociados de la Entidad podrá impugnar las decisiones de la Asamblea General, y de manera específica para el caso de esta consulta, la aprobación de los Estados Financieros de la Vigencia 2016.

El Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), en su artículo 19 numeral tercero, establece... *"todo comerciante tiene obligación de llevar la contabilidad regular de negocios conforme a las prescripciones legales"*, así mismo el artículo 445 establece que... *al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas."* Así las cosas, aprobar estados financieros del año 2016 que no estén bajo el Decreto 2420 de 2015 es violar la ley, lo que podría originar que las decisiones tomadas en la Asamblea sean ineficaces en lo relacionado con la aprobación de los estados financieros y la distribución de excedentes del ejercicio.

Por lo anterior, al haberse distribuido excedentes bajo un marco técnico normativo diferente, como lo menciona el peticionario, se está cometiendo un acto en contra de la Ley y deberá asumirse las consecuencias de dicho acto.

Ahora bien, para las entidades que distribuyen excedentes, el artículo 240 de la Ley 222 de 1995 indica:

"El artículo 155 del Código de Comercio quedará así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión.

Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por los menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores."

Por lo anterior, los recursos susceptibles a ser distribuidos serán los activos netos sin restricciones líquidos al final del periodo, es decir, los activos netos sin restricciones después de impuestos, una vez constituido el activo neto temporalmente restringido (generalmente representado en reservas legales, estatutarias y ocasionales) de los estados financieros individuales.

Así mismo, la entidad al hacer la distribución de excedentes y la apropiación del activo neto temporalmente restringido, también analizará los conceptos de mantenimiento del capital y la determinación del resultado a que hace referencia los párrafos 4.57 a 4.65 del Marco Conceptual del IASB.

Adicionalmente, este Consejo en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre los excedentes de las actividades y las ganancias retenidas producto del ESFA, en los conceptos 2015-369, 2015-468, 2015-665, 2015-803, 2015-854, 2015-897, 2015-979, 2016-530, 2016-648, 2017-491, 2014-056, 2017-262, 2017-182, 2017-025, 2017-279, 2017-717, 2016-093, 2015-113, 2015-749, 2014-341, 2016-130, 2016-917, 2016-625, 2014-405, 2015-793, 2016-134, 2016-304, 2016-475, 2016-637, 2016-490, 2016-894, 2016-121, 2017-323, 2016-821, 2016-898, 2017-033, 2017-570, 2015-776, 2017-043, 2017-1060, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Ahora bien, este Consejo emitió el Documento de Orientación Técnica No. 14 "Entidades sin Ánimo de Lucro" documento que podrá encontrar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

Por último, si la entidad no preparó el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) según lo normado en el Decreto 2420 de 2015, se considera un error y deberá ser tratado como tal. Este Consejo se ha pronunciado en sobre el tema en los conceptos 2017-128, 2017-466 y 2017-843, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Leonardo Varón

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Marzo del 2018

1-INFO-18-001654

Para: **anderson.285@hotmail.com**

2-INFO-18-002087

ANDERSON GIRALDO

Asunto: SOLICITUD CONCEPTO SOBRE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Consultas enviada al peticionario.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-099 Anderson Ganancias retenidas (v3)RevGGL ajustada3.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Red. Negocios. Transparencia



GD-FM-009.v12

